

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0049-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, el Gerente General de la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., en el numeral **1.- SOLICITUD** de su Oficio S/N de 13 de febrero del 2019, indica y solicita:

“1.- SOLICITUD

La empresa GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA.LTDA. solicita al Sr. Director General de Aviación Civil, la obtención de un permiso de operación para la prestación de Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano, debemos, manifestar también que la base principal de operaciones y mantenimiento está ubicada en la ciudad de Ambato, calle Julio Jauregui S/N y Gonzalo Zaldumbide, referencia: a media cuadra del redondel, casa de dos pisos, color beige, con equipo de vuelo consistente en globo aerostático:

Marca y Modelo
ULTRAMAGIC M-90”;

Que, la Directora Administrativa con Memorandos Nos. DGAC-RX-2019-0374-M y DGAC-RX-2019-0398-M de 07 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, informa que la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA.LTDA., “...deberá presentar los seguros reglamentarios determinados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos vigente”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0377-M de 12 de marzo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica, en su conclusión y recomendación, determina lo siguiente:

“5.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Desde el punto de vista estrictamente legal, por cumplidos los requisitos reglamentarios de competencia de la Dirección de Asesoría Jurídica, no existe objeción para que se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA.

Sobre el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, deberá pronunciarse la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC...”;

Que, el Director Financiero mediante Memorando Nro. DGAC-FX-2019-0243-M de 20 de marzo de 2019, informa que la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2019-0628-M de 27 de marzo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe técnico, en cuyas conclusiones y recomendación señala:

“CONCLUSIONES

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0049-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2019

1. Se podrá considerar el otorgamiento de un Permiso de Operación privado una vez que el solicitante haya concluido el trámite que menciona en su respuesta, para que se “deje sin efecto la Resolución No. DGAC-YA-2018-0079-R de 02 de mayo de 2018”

2. El certificado de matrícula y certificado de aeronavegabilidad presentados no son aceptables para propósitos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la *Resolución DGAC-YA-2016-0033-R*; para que la Dirección de Inspección y Certificación pueda avalar las especificaciones técnicas de la aeronave que pretende operar, los documentos a presentar tienen que estar vigentes.

3. El solicitante no proporciona la identificación del personal técnico o entidad que estará a cargo de la operación.

En conclusión, se determina que la documentación presentada por el solicitante **no satisfacen los requerimientos técnicos** establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 14 de la *DGAC-YA-2016-0033-R*.

RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes analizados y las conclusiones establecidas, sin perjuicio del criterio de las demás áreas involucradas, recomienda negar el Permiso de Operación para servicios aéreos privados solicitado y notificar al solicitante del particular, detallando los requerimientos faltantes y las recomendaciones indicadas.”;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta su Informe Unificado, con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-0311-M de 05 de abril de 2019, al señor Director General de Aviación Civil, Subrogante, en el que se determina que se agotado todo el trámite administrativo y con base al informe Técnico de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, concluye que la documentación presentada no satisface los requerimientos técnicos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 14 de la Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R y recomienda negar el Permiso de Operación para Servicios Aéreos Privados solicitado, esta Dirección de Secretaría General, recomienda acogiendo el informe técnico no otorgar el Permiso de Operación para la prestación de Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano solicitado por la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA.;

Que, la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., ha procedido con el pago de los derechos para obtener un Permiso de Operación para la Prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos Privados, según se desprende de la Factura 001-001-000175443 de 25 de febrero del 2019;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil;

Que, con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0042-R de 01 de abril de 2019, el señor Cmt. Fernando Guillermo Tinajero, en su calidad de Subdirector General de Aviación Civil se encuentra subrogando en sus funciones al señor Director General de Aviación Civil, a partir del 05 al 12 de abril del 2019; y,

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0049-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2019

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No otorgar el Permiso de Operación para la prestación de los servicios aéreos privados en todo el territorio continental ecuatoriano, solicitado por la compañía GLOAPSA AEREO SHOW GLOAIRSHOW CIA. LTDA., con base al informe técnico levantado, que concluye que, para el otorgamiento de este Permiso de Operación Privado se debe dejar sin efecto la Resolución No. DGAC-YA-2018-0079-R de 02 de mayo de 2018; que el certificado de matrícula y certificado de aeronavegabilidad presentados no son aceptables para propósitos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R y para avalar las especificaciones técnicas de la aeronave que pretende operar, los documentos a presentar tienen que estar vigentes; y, que el solicitante no proporciona la identificación del personal técnico o entidad que estará a cargo de la operación. Determinando así, que la documentación presentada por el solicitante no satisfacen los requerimientos técnicos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 14 de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Disponer el archivo del trámite administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La observancia y ejecución de esta Resolución, estará a cargo a los respectivos Procesos Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y Notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Guillermo Tinajero López
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

ms/rh